


ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 27

Fecha: (131 AGO. 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODERNIZA EL FONDO Y SE AMPLÍA EL
FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA Y SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 67 DE 2016”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 300 de la Constitución Política,

ORDENA:

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETIVO DEL FONDO DE LA VIVIENDA

ARTÍCULO 1: Modificar el artículo 1° de la Ordenanza 67 de 2016, en consecuencia dicho artículo quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1°: El Fondo de la Vivienda del Departamento de Antioquia creado mediante Ordenanza No. 20 de 1947, será una cuenta especial dentro del Presupuesto General del Departamento, sin personería Jurídica.


Parágrafo 1: El Fondo de la Vivienda será coordinado por el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, quien podrá delegarlo en los niveles administrativos que permite el ordenamiento jurídico.

Parágrafo 2: Para su Organización y funcionamiento el Fondo contará con las características propias de esta clase de organismo determinadas por el Ordenamiento jurídico.

Parágrafo 3: Los Recursos que conforman la cuenta especial, se destinarán a financiar la adquisición, reparación, deshipoteca y construcción de vivienda individual.

ARTÍCULO 2°. OBJETIVOS DEL FONDO. El Fondo de la Vivienda, tendrá como objeto propiciar la solución de vivienda de los empleados públicos, trabajadores oficiales y de los pensionados por invalidez o jubilación, cuando esta pensión le sea pagada directamente por esta entidad, las entidades descentralizadas del Departamento de Antioquia o la administradora de pensiones correspondiente, en su valor total, o en cuota parte, por no menos de diez (10) años de servicio al Departamento de Antioquia, laborados dentro de los últimos quince (15) años anteriores a la fecha de pensión o jubilación.



ORDENANZA 27		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 3: Modificar el artículo 3° de la Ordenanza 67 de 2016, en consecuencia dicho artículo quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3° BENEFICIARIOS. Tendrán derecho en condiciones de igualdad a los beneficios del Fondo, los empleados públicos departamentales del nivel central y de los establecimientos públicos, los pensionados y jubilados del nivel central, los empleados públicos de la Contraloría General de Antioquia, los empleados públicos de la Asamblea Departamental de Antioquia, los trabajadores oficiales del Departamento del nivel central y los establecimientos públicos del Orden Departamental.

ARTÍCULO 4: Modificar el artículo 4° de La Ordenanza 67 de 2016, en consecuencia, dicho artículo quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4°. GASTOS OPERATIVOS. El Fondo de la vivienda podrá destinar recursos a gastos operativos, logísticos, judiciales y de administración, que sean estrictamente necesarios y estén directamente relacionados, para evaluación, aprobación, seguimiento de los créditos y sus recaudos sin exceder los excedentes financieros de cada vigencia fiscal.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 5°. RECURSOS DEL FONDO DE LA VIVIENDA: Los recursos del Fondo están conformados por:

1. Los bienes que posee en la actualidad y los que llegare a adquirir.
2. Toda clase de ingresos provenientes de la ejecución de los contratos que se celebren en relación con los bienes del Fondo.
3. Los ingresos de las partidas que se apropien en el Presupuesto Departamental con destino a sus programas.
4. Las cuotas de amortización que abonen los beneficiarios por cualquier concepto.
5. Con el producto del uno por ciento (1%) de la renta denominada "Licores Nacionales".
6. El producto de los rendimientos de las inversiones efectuadas.
7. Los rendimientos financieros que generan las cuentas que tiene el fondo de la vivienda.
8. Los aportes que realicen los establecimientos públicos para el Fondo de la Vivienda.
9. Las cuotas de amortización que aporten los beneficiarios que hoy tienen crédito con los establecimientos públicos del orden departamental.
10. Las donaciones que se hagan al Departamento con destino a vivienda de sus empleados, trabajadores oficiales y los pensionados y jubilados.



11. Los bienes inmuebles que adquiera el Departamento de Antioquia como parte de pago o en dación en pago, o adjudicados en remate como resultado de los procesos ejecutivos adelantados contra los deudores morosos del Fondo de la Vivienda.

ARTICULO 6°. EQUIPO DE APOYO: La Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional conformará un equipo de apoyo interdisciplinario de servidores públicos con los cuales adelantará el manejo y control de las solicitudes, créditos y la contabilidad, para lo cual deberá contratar por prestación de servicios la defensa judicial y administrativa para el cobro de las acreencias.

PARÁGRAFO La Dirección de Desarrollo Humano de La Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, brindará asesoría jurídica, propiciando la tramitación y legalización de los préstamos adjudicados en un término no superior a dos (2) meses contados a partir de la entrega completa de la documentación al Fondo de la Vivienda, y actuará además en representación del Departamento de Antioquia - Fondo de la Vivienda, en los casos de acciones judiciales para los cobros jurídicos de las deudas de los beneficiarios y demás procesos tendientes a recuperar la cartera morosa.

ARTÍCULO 7: Se faculta al gobernador para celebrar convenios con todos los establecimientos públicos del orden departamental que permitan diseñar la estructuración del proceso de adjudicación de los créditos.

ARTÍCULO 8: Suprimir en el Artículo 8° la Frese Final "Todos los beneficiarios de este fondo se tratarán en condiciones de igualdad" dado que con la modificación del Artículo 3° se está aludiendo a la condición de igualdad de acceso de los empleados públicos del departamento del nivel central y de los establecimientos públicos. En consecuencia quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8: Se faculta al Gobernador a efectuar las transferencias de recursos a los establecimientos públicos para el fin aquí definido y realizar los traslados presupuestales pertinentes.

ARTÍCULO 9: Modificar el Artículo 18° de la Ordenanza No. 67 de 2016, en consecuencia dicho artículo quedará de la siguiente manera:

CAPITULO VI PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACION DE PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 18°

...

5. NUMERO DE VECES EN QUE SE HA UTILIZADO EL PRESTAMO:



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
 Teléfono **3839646** Fax 3839603
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- a. seis (6) puntos por la primera vez.
- b. dos (2) puntos por la segunda vez.

ARTÍCULO 10: Modificar el artículo 25° de la Ordenanza No. 67 de 2016, en consecuencia dicho artículo quedará de la siguiente manera:

CAPITULO VII
REQUISITOS PARA ASPIRAR AL CREDITO

ARTÍCULO 25°

...

Para ser beneficiario del préstamo del Fondo de la Vivienda en cualquiera de sus modalidades, este no puede tener, al igual que su cónyuge o compañero (a) permanente otra vivienda, ni ser propietarios de otros inmuebles, rural o urbano en el país.

Se exceptúa de lo anterior, la única propiedad que tenga el beneficiario, su cónyuge o compañera (o) permanente, o entre ambos, para optar por la modalidad de mejoramiento de vivienda, para construcción de vivienda en lote o terraza, para cancelación total de las obligaciones garantizadas con hipoteca, para reparaciones que requiera la vivienda del beneficiario

Igualmente, serán beneficiarios, quienes hayan sufrido pérdida total de su única vivienda a causa de desastre natural o desplazamiento, previa certificación de la oficina de planeación, del alcalde o personero de la localidad y constancia del juez o fiscal sobre denuncia penal del caso, tanto en el momento de presentar la solicitud como durante su vigencia y la legalización del préstamo, excepto en casos de que el préstamo sea para cancelación total de las obligaciones garantizadas con hipoteca, reparaciones o construcción de vivienda.

En ningún momento se podrá adquirir la vivienda que fue de su propiedad...

ARTÍCULO 11: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y conserva para todos sus efectos el resto del articulado de la Ordenanza 67 del 2016 que no fue sujeto de modificación por esta ordenanza. .

Dada en Medellín, a los 05 días del mes julio de 2017.


BAYRÓN CARO LUJÁN
Presidente


DAVID ALFREDO JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretario General



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co



Recibido para su sanción el día 11 de agosto de 2017.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 31 AGO. 2017

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 27. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODERNIZA EL FONDO Y SE AMPLÍA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 67 DE 2016".

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CARDENAS
Secretario General (E)

